

RESOLUCIÓN 109-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que los notarios son parte integrante de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las*

notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”,

- Que,** el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;
- Que,** el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;*
- Que,** la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “*Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA*

DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de mayo de 2016, mediante Resolución 085-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770, de 7 de junio de 2016, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2129, de 21 de junio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos DNTH-3250-2016; DNTH-3251-2016; DNTH-3252-2016; DNTH-3253-2016, y DNTH-3254-2016, de 16 de junio de 2016, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen los informes técnicos sobre la designación de Notarios Suplentes en las provincias de: Azuay, Chimborazo, Guayas, Napo y Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Azuay, Chimborazo, Guayas, Napo y Pichincha, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Azuay, Chimborazo, Guayas, Napo y Pichincha, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

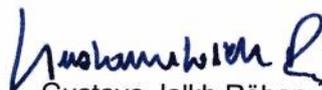
ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de: Azuay, Chimborazo, Guayas, Napo y Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de junio de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc.
Secretaria General Ad-Hoc

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de junio de dos mil dieciséis.



Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc.
Secretaria General Ad-Hoc

ANEXO

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE AZUAY					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	LLVICURA PIEDRA CHRISTIAN FERNANDO	_____	BERNAL ÁVILA XAVIER DE JESÚS	1 - SAN FERNANDO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	CARRASCO PIEDRA MARÍA CONSUELO	CORDERO BARZALLO JUAN CARLOS	MERCHÁN ORTIZ RAÚL EUGENIO	5 - CUENCA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	QUITO PESÁNTEZ CÉSAR ARMANDO	_____	VINUEZA RAMÓN TANIA ELIZABETH	ÚNICA - PALLATANGA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	VÁSQUEZ CRUZ LUZ MARINA	MOREIRA MORÁN MARIELA MAYTE	LÓPEZ TAMAYO ORLANDA DE JESÚS	8 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	UGALDE YÁNEZ ANDREA STEPHANIE	_____	IZQUIERDO CASTRO MARÍA DENISSE	43 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	QUIROLA LEMA CRISTEL PAMELA	_____	NICKEL PONCE FRANCISCO JAVIER	61 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	LIZANO BAJAÑA LORENA KATIUSKA	BARRE ÁVILA ROSA ESPERANZA	TORRES VIEIRA VICENTE ENRIQUE	71 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
5	TAPIA FRANCO DIANA ISABEL	_____	SUÁREZ TORRES JENNY ISABEL	72 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
6	GARCÍA NÚÑEZ ANÍBAL BENJAMÍN	_____	ANDRADE TORRES IVÁN DAVID	76 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

7	PARRA VILLACÍS KARLA MYRIAM	_____	SÁNCHEZ ÁLAVA ANTONIO MARLON	79 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
8	ENCALADA BARZALLO JUAN CARLOS	FLORES SISALIMA ANDRÉS DAVID	BARAHONA ALVARADO DOMINGO ENARDO	3 - SAMBORONDÓN	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
9	CARVAJAL AYALA MARÍA DEL CARMEN	_____	VALDIVIESO GRIMMER MARÍA CELESTE	4 - DAULE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
10	VILLACÍS ARDITO EDUARDO IVÁN	ALBÁN SORROZA HARNOL WILLIAM	HIGUERA BAYAS RODRIGO NIQUITA	5 - MILAGRO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE NAPO

No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	RUIZ OLMEDO GUSTAVO PAUL	PAREDES TORRES KATIA BIDU	SANDOVAL TROYA LUIS ALFONSO	1 - ARCHIDONA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ARBOLEDA ORELLANA JUAN FRANCISCO	HEREDIA YEROVÍ RODRIGO ANTONIO	PEÑA AYALA SANTIAGO SHATIEL	68 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	GARCÍA VINUEZA ÁLVARO DANIEL	_____	CADENA VINUEZA RAMIRO ANÍBAL	78 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 109-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de junio de dos mil dieciséis.


Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc.
Secretaria General Ad-Hoc del Consejo de la Judicatura.